



Regidores

Zapotlán el Grande

ACTA No.11 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2017.

En uso de la voz el **REGIDOR LEOPOLDO SÁNCHEZ CAMPOS**; buen día, siendo las 11:00 horas les doy la bienvenida a los integrantes las Comisiones Edilicias permanentes de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones y de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación y al Servidor Público que nos acompaña el: **MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO COORDINADOR DEL RASTRO MUNICIPAL**, a la Sesión Ordinaria No.11 que fue programada para el día de hoy jueves 31 de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas María Elena Larios González, ubicada en el interior de la Presidencia Municipal, Colón No. 62 Col. Centro de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 37,40, 44,45,47 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para lo cual pongo a su consideración el siguiente orden del día.

DESARROLLO DE LA REUNION

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.



Regidores

Zapotlán el Grande

2.- Desahogo del siguiente punto: Revisión, Aprobación y firma del Dictamen que contiene las propuestas de reforma y adición al Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprobado bajo el punto No.17 en la Sesión Ordinaria No.18 de fecha 07 de agosto del 2017.

3.- Asuntos varios.

4.-Clausura.

Si están de acuerdo con la propuesta del orden del día, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica. **Aprobado.**

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DEL QUORUM LEGAL

Por lo que en desahogo del primer punto del orden del día, se procederá a nombrar lista de asistencia:

REGIDOR LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS	PRESENTE
REGIDORA EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ	PRESENTE
REGIDORA MARTHA CECILIA COVARRUBIAS OCHOA	PRESENTE
LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA DESIGNO MEDIANTE OFICIO	
No. 433/2017 A LA LIC. ELIZABETH DE LA CRUZ CASTRO	PRESENTE
REGIDOR JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ	PRESENTE
REGIDOR ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ	AUSENTE
LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ	PRESENTE



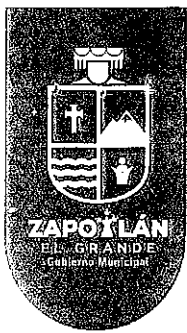
Regidores

Zapotlán el Grande

Por lo que contamos con la presencia de todos los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones y la mayoría de los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación. En razón de lo anterior y con base en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán existe quórum legal, por lo cual podrá llevarse a cabo la reunión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE: Revisión, Aprobación y firma del Dictamen que contiene las propuestas de reforma y adición al Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprobado bajo el punto No.17 en la Sesión Ordinaria No.18 de fecha 07 de agosto del 2017.

- El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones **DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS**, señala que la **LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA** mediante oficio No. 433/2017 designo a la **LIC. ELIZABETH DE LA CRUZ CASTRO** para que asista en su representación por lo cual solicito a los integrantes de las Comisiones levanten su mano si autorizan que la profesional antes mencionada haga uso de la voz y el voto durante esta Sesión. **Aprobado**
- El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones **DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS**, solicita se autorice el uso de la voz a la **LIC. YURISMA SUGEY CARRANZA SANDOVAL Y AL MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO COORDINADOR DEL RASTRO MUNICIPAL**, para que puedan participar en el desarrollo de la sesión.



Regidores Zapotlán el Grande

Artículo 19.- El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, previo certificado médico veterinario.

En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar será el centro de salud animal el que se encargue del sacrificio.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo reformado

Artículo 19.- El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, previo certificado médico veterinario.

Solo mediante autorización del dueño o diagnóstico de un especialista podrán ser sacrificados los animales que demuestren un comportamiento excesivamente violento que pueda poner en peligro la vida de las personas u otros animales.

En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar será el **Centro de Control Animal** el que se encargue de darlo en adopción o en caso de que se determine con diagnóstico de rabia se procederá al sacrificio.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

Artículo 20.- La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente por las autoridades sanitarias y las del Municipio de Zapotlán Grande, por conducto de personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes de acuerdo con su experiencia evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.

Los animales podrá ser reclamados por su dueño dentro de las 72 horas siguientes y para **el efecto deberá acreditar los derechos de posesión o de propiedad sobre dicho animal y**

Artículo reformado y adicionado

Artículo 20.- La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente por las autoridades sanitarias **y las del Municipio, por conducto de personas específicamente adiestradas, identificadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.**

Los animales podrá ser reclamados por su dueño dentro de un rango de las 48 a las 72 horas siguientes exceptuando días inhábiles y



Regidores

[Handwritten signatures]

... como sanción una multa de dos salarios
... por día de estancia en el Centro de
Control Animal, más los gastos que genere su
... en la misma.

para tal efecto deberá acreditar los derechos
de posesión o de propiedad sobre dicho
animal y cumplir con la sanción que establezca
la Ley de Ingresos Municipal vigente en el
Municipio por la estancia en el Centro de
Control Animal.

En caso de que el animal no sea reclamado a
tiempo por el dueño, las autoridades podrán
sacrificarlos con algunos de los métodos que se
precisan en el artículo 22 de este ordenamiento.

En caso de que el animal no sea reclamado a
tiempo por el dueño, este podrá ser entregado
en adopción a alguna persona o asociación
que asuma la responsabilidad de cuidarlo.

[Handwritten signature]

Artículo 21.- Para los efectos del artículo
anterior, el Centro de Salud Animal y demás
dependencias relacionadas podrán solicitar el
asesoramiento y colaboración de uno o más de
los representantes de la Asociación de Médicos
Veterinarios y Zootecnistas del Centro
Universitario del Sur.

Artículo reformado
Artículo 21.- Para los efectos del artículo anterior,
el Centro de Control Animal y demás
dependencias relacionadas podrán solicitar el
asesoramiento y colaboración de uno o más de los
representantes de la Asociación de Médicos
Veterinarios, Zootecnistas del Centro Universitario
del Sur y las Asociaciones Protectoras de
Animales.

Artículo 22.- El sacrificio de estos animales se
llevará a cabo previa tranquilización, utilizando
para ello los
siguientes métodos u otros similares:

Artículo 22.- El sacrificio de estos animales se
llevará a cabo previa tranquilización, utilizando
para ello los
siguientes métodos u otros similares:

- a) Anestesia con bióxido de carbono o cualquier otro gas similar.
- b) Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebida especialmente para el sacrificio de animales.
- c) Por electro anestesia.
- d) Con cualquier innovación que insensibilice al animal para su sacrificio.

- a) Anestesia con bióxido de carbono o cualquier otro gas similar.
- b) Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebida especialmente para el sacrificio de animales.
- c) Por electro anestesia.
- d) Con cualquier innovación que insensibilice al animal para su sacrificio.

[Handwritten signatures]



Regidores

El sacrificio de aves se realizará con métodos rápidos de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación que se pueda para la insensibilización.

Realizada la insensibilidad en las especies que así lo requieran, el sacrificio será con una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, que provoca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 25.- Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía. Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos o para combatir plagas domésticas y agrícolas.

Salvo los casos específicos permitidos por las autoridades sanitarias y las de la SAGARPA, para eliminar las plagas nocivas, está prohibida la venta de alimentos, líquidos y otras sustancias que contengan veneno y su abandono en lugares accesibles a animales diferentes a aquellos que específicamente se trata de combatir.

Artículo 26.- Antes de proceder al sacrificio de los animales cuadrúpedos que se encuentran deambulando dentro del municipio deberá ser insensibilizado utilizando para ello los siguientes métodos:

e) El sacrificio de aves se realizará con los siguientes métodos: Aturdimiento, Electroaturdimiento en tanque de agua, muerte por desangrado, muerte por corte de yugulares y carótidas, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014.

Realizada la insensibilidad en las especies que así lo requieran, el sacrificio será con una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa, que provoca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

ARTICULO REFORMADO

Artículo 25.- A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar, son los determinados en esta Norma u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Artículo reformado

Artículo 26.- Los métodos de matanza y eutanasia en perros y gatos, deben estar basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación bajo los criterios de las disposiciones aplicables vigentes.



Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar,
Regidores
Zapotlán el Grande

Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo; concebido especialmente para el sacrificio de animales;

- Por electro anestesia; y
- Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto.

El personal encargado del manejo y del proceso de muerte, debe estar debidamente capacitado. El médico veterinario responsable del establecimiento debe estar capacitado, supervisar todo el proceso y constatar clínicamente la muerte del animal.

Previo a la matanza y la eutanasia de perros y gatos, se debe inducir la tranquilización o la sedación 5 a 10 minutos antes de la aplicación del anestésico cuando se utiliza la vía intramuscular o la subcutánea y de 10 a 30 minutos cuando se utiliza la vía oral, con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, controlar el dolor y conseguir una relajación muscular.

Los métodos de matanza y eutanasia de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014:

- I. El uso de sobredosis de anestésicos;
- II. Anestésicos inyectables;
- III. Anestésico derivado del ácido barbitúrico (pentobarbital) o sus combinaciones comerciales;
- IV. La sobredosis de pentobarbital; y
- V. Las inyecciones por vía intracardiaca o intraperitoneal sólo se autorizan cuando los animales estén inconscientes o anestesiados.

La administración del pentobarbital por vía intraperitoneal está estrictamente restringida a los casos en que resulte imposible realizar la administración intravenosa (animales de tamaño muy pequeño, cachorros menores de 3 meses de edad, con menos de 5 kg de peso y



Regidores Zapotlán el Grande

animales deshidratados) ya que causa irritación, por lo que debe ser diluido previamente en solución salina.

Artículo 27.- La captura por motivos de salud pública de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y las del ayuntamiento y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobre excitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión.

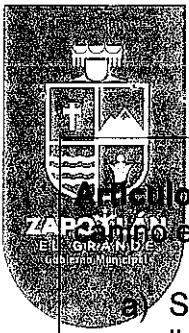
Se deroga en virtud de que ya está estipulada esta disposición en el artículo 20 del presente Reglamento

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño las autoridades podrán sacrificarlo, con alguno de los métodos que se precisan en el artículo 22 del presente reglamento, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

Artículo 28.- La eutanasia se realizará según los métodos humanitarios que la Dirección de Salud por conducto del Centro de Salud Animal apruebe y únicamente por el personal responsable que conozca perfectamente las sustancias y su efecto, vías de administración y la dosis, así como la técnica exacta.

Artículo reformado

Artículo 28.- La eutanasia se realizará según los métodos humanitarios que la **Coordinación de Salud Municipal por conducto del Centro de Control Animal apruebe** y únicamente por el personal responsable que conozca perfectamente las sustancias y su efecto, vías de administración y la dosis, así como la técnica exacta.



Regidores

Artículo 35.- El propietario o poseedor de un canino está obligado a:

- a) Siempre que saque al animal a la calle lo llevará sujeto con una correa, que debe tener la medida justa y lo suficientemente corta para controlarlo y traer un bozal disponible por si fuera necesario.
- b) No ingresarán con animales en aglomeraciones o lugares como parques, mercados, almacenes, iglesias y demás semejantes, solo cuando se trate de personas con capacidades diferentes. En el campo, el animal deberá encontrarse cerca del dueño o al alcance de su voz, para que a la mascota no se le considere un vagabundo.
- c) El propietario recogerá las heces o excretas que el animal defaque en vías públicas, para lo cual llevará su depósito correspondiente, las que depositará en los cestos de basura.
- d) Es obligatorio que él animal además de su correa de seguridad cuente con su placa de registro de vacunación y con una identificación con el nombre del animal y datos del propietario.
- e) El propietario estará obligado a entregar al personal del Centro de Salud Animal o a quienes correspondan conforme la ley de la materia, el animal que haya causado alguna lesión o agravio a personas o a sus bienes, para un estricto control epidemiológico y/o el seguimiento del caso.

El propietario o poseedor que infrinja estas disposiciones o que permita que su animal de ambule libremente en la vía pública, sin tomar

Artículo reformado

Artículo 35.- El propietario o poseedor de un canino está obligado a:

- a) Siempre que saque al animal a la calle lo llevará sujeto con una correa, que debe tener la medida justa y lo suficientemente corta para controlarlo y traer un bozal disponible por si fuera necesario;
- b) No ingresarán con animales en aglomeraciones o lugares como parques, mercados, almacenes, iglesias y demás semejantes, **excepto cuando se trate de personas con discapacidad.** En el campo, el animal deberá encontrarse cerca del dueño o al alcance de su voz, para que a la mascota no se le considere un vagabundo;
- c) El propietario recogerá las heces o excretas que el animal defaque en vías públicas, para lo cual llevará su depósito correspondiente, las que depositará en los cestos de basura; y
- d) **El propietario estará obligado a entregar al personal del Centro de Control Animal o a quienes correspondan conforme la ley de la materia, el animal que haya causado alguna lesión o agravio a personas o a sus bienes, para un estricto control epidemiológico y/o el seguimiento del caso.**

El propietario o poseedor que infrinja estas disposiciones o que permita que su animal de ambule libremente en la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad aquí, marcadas, será sancionado en los términos de este reglamento y el animal podrá ser resguardado **en el Centro de Control Animal.**



Regidores
Zapotlán Et Grande

medidas de seguridad aquí, marcadas, será
regulado en los términos de este reglamento
El animal podrá ser resguardado en el Centro
de Salud Animal.

Artículo 36.- El poseedor de cualquier animal canino, felino, en cautiverio, especie exótica autorizada por las autoridades correspondientes o de cualquier tipo feroz, o peligroso por naturaleza, aún que esté domesticada, lo deberá presentar para su registro en el centro de salud animal. Tratándose de especies de exhibición, las autoridades municipales deberán dar aviso a las autoridades federales correspondientes de la existencia y lugar en él que se encuentra él animal.

Artículo derogado

Artículo 39.- Los caninos de las razas bull terrier, pit bull y demás perros de temperamento agresivo, solo podrán circular por la vía pública cuando lleven puesto bozal y correa, en compañía de su dueño o de quien sea responsable del mismo, de lo contrario, el personal del Centro de Salud Animal, queda facultado para recogerlos y llevarlos al albergue.

Artículo reformado

Artículo 39.- Los caninos de las razas bull terrier, pit bull y demás perros de temperamento agresivo, solo podrán circular por la vía pública cuando lleven puesto bozal y correa, en compañía de su dueño o de quien sea responsable del mismo, de lo contrario, el personal del **Centro de Control Animal**, queda facultado para recogerlos y llevarlos al albergue.

Artículo 48.- Los expendios de animales vivos estarán a cargo de un responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estará registrado en el ayuntamiento.

Artículo reformado

Artículo 48.- Los expendios de animales vivos estarán a cargo de un responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y **estará registrado en el Municipio, además deberá cumplir con lo que establece la Ley en la materia.**





Regidores

Artículo 57.- El Ayuntamiento facilitará y promoverá la creación de albergues, orientándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo.

Artículo reformado

Artículo 57.- El Municipio promoverá y fomentará la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo

Artículo 60.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.

II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante.

III. Difundir con recursos propios o con apoyo de ayuntamiento los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

Artículo reformado

Artículo 60.- Los propietarios o encargados de los albergues particulares deberán:

I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.

II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante.

III. Difundir con recursos propios o con apoyo del **Municipio** los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

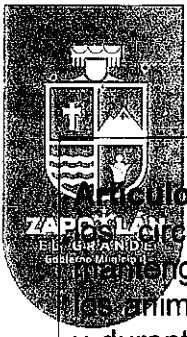
Artículo 61.- En los albergues se custodiará a los animales por lo menos durante siete días o prologando este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En el caso de que los animales no sean adoptados o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los medios establecidos en el presente reglamento o entregarlos al centro de salud animal para que proceda en lo conducente.

Artículo reformado

Artículo 61.- En los albergues particulares se custodiará a los animales por lo menos durante siete días o prologando este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En el caso de que los animales no sean adoptados o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los medios establecidos en el presente reglamento o entregarlos al **Centro de Control animal** para que proceda en lo conducente.

CAPÍTULO XIII. DE LOS CIRCOS

Se derogan los artículos: 77,78,79 y 80



Regidoras Zapotlán el Grande

Artículo 77.- La autoridad municipal vigilará que los circos que se instalen en el municipio tengan espacio suficiente que les permita a los animales libertad y amplitud de movimientos y durante su traslado no sean inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. Además vigilará que los animales tengan condiciones adecuadas de higiene y medidas de seguridad tanto para la protección de ellos como del público espectador.

Artículo 78.- Los dueños o encargados de los circos permitirán el acceso a la autoridad municipal y a las asociaciones protectoras de animales a sus instalaciones, para observar el adiestramiento de los animales y poder constatar el buen trato.

Artículo 79.- Queda prohibido ofrecer o arrojar a los animales que estén en los circos cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión o presencia pueda causarles daño o enfermedades.

Artículo 80.- Los dueños o encargados de los circos deberán cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO XIII. DE LOS CIRCOS

Artículos nuevos

Artículo.- Quedan estrictamente prohibidos los espectáculos circenses ya sean públicos o privados, en los cuales se exhiban o utilicen animales cualquiera que sea su especie.

Artículo.- Se deberá de vigilar por parte del Municipio que en el otorgamiento de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo.

CAPÍTULO XV. DEL CENTRO DE SALUD ANIMAL

Artículo 90.- El centro de salud animal, es un local destinado al refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo, con el objeto de proteger y fomentar el trato digno y respetuoso a los animales y tendrá las siguientes características:

Artículo 91.- El patrimonio del Centro de Salud Animal será el que le designe la Ley, así como, las donaciones provenientes de asociaciones y particulares

Artículo reformado

CAPÍTULO XV. DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 90.- El centro de control animal denominado (CEPRASA): Centro de Protección, Adopción y Salud Animal.

Artículo reformado

Artículo 91.- El patrimonio del Centro de Control Animal será el que le designe la Ley, así como, las donaciones Provenientes de asociaciones y particulares



Regidores

Zapotlán el Grande

Artículo 92.- El Centro de Salud Animal realizará algunos servicios elementales que manejarán cuotas de recuperación en los siguientes casos:

- 1.-Vacunación básica de 2 a 3 salarios mínimos (excepto vacuna antirrábica)
- 2.-Alimentación de 0.5 a 1.5 salarios mínimos por día.
- 3.-Tratamiento de Scabiasis de 1 a 3 salarios mínimos por día
- 4.-Desparasitación general de 0.5 a 1.5 salarios mínimos
- 5.-Ovariectomía en caninas de 4 a 5 salarios mínimos.
- 6.-Ovariectomía en felinas de 3 a 5 salarios mínimos.

Artículo reformado

Artículo 92.- Los servicios prestados en el Centro de Control Animal se cobraran conforme a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 93.- El coordinador del centro de salud animal deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento y además con las disposiciones siguientes:

Artículo 94.- El coordinador previo acuerdo con la Jefatura de Salud y Asistencia Social deberá:

III.-Difundir con recursos propios o con apoyo del Ayuntamiento los servicios que proporciona el centro de salud animal y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

Artículo reformado

Artículo 93.- El coordinador de salud animal deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento y además con las disposiciones siguientes:

Artículo reformado.

Artículo 94.- El coordinador previo acuerdo con la Coordinación de Salud Animal y Asistencia Social deberá

III.-Difundir con recursos propios o con **apoyo del Municipio** los servicios que proporciona el **centro de control** animal y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

Artículo reformado.

Artículo 95.- En el centro de control animal se custodiará a los animales por lo menos

Artículo 95.- En el centro de salud animal se



Regidores

estará a los animales por lo menos durante los siete días, pudiéndose extender este lapso hasta lograr su adopción.

En el caso de que los animales no sean adoptados o en su estado de salud lo permita, podrán ser donados al Centro Universitario del Sur para fines científicos o prácticas profesionales.

durante los siete días, pudiéndose extender este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En el caso de que los animales no sean adoptados o en su estado de salud lo permita, podrán ser donados al Centro Universitario del Sur para fines científicos o prácticas profesionales.

Artículo 96.- Los particulares que depositen o adopten a un animal deberán cubrir al centro de salud animal los gastos que haya originado su custodia. Las tarifas fijadas por la ley de ingresos no excederán del costo normal de manutención de un animal.

Artículo reformado
Artículo 96.- Derogado

Artículo 98.- El consejo municipal de la protección a los animales estará integrado por un presidente el cual será designado por el presidente municipal o en su defecto por sesión de cabildo; tres representantes de las sociedades protectoras de animales que estén registradas en el H. Ayuntamiento y tres médicos veterinarios nombrados por los colegios o asociaciones de médicos veterinarios, cargos que serán honoríficos.

Artículo reformado
Artículo 98.- El Consejo Municipal de la Protección a los Animales estará integrado por un presidente el cual será designado por el Presidente Municipal o en su defecto por sesión de cabildo; tres representantes de las sociedades protectoras de animales que estén registradas en el Municipio, tres médicos veterinarios nombrados por los colegios o asociaciones de médicos veterinarios, y por lo menos un representante de una institución educativa de nivel superior, cargos que serán honoríficos.

Artículo 102.- El consejo municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III.-organizar con el apoyo del ayuntamiento, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.

Artículo reformado.
Artículo 102.- El consejo municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III.-organizar con el apoyo del **Municipio**, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.

Artículo nuevo

Artículo nuevo



Regidores Zapotlán el Grande

CAPÍTULO XVII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo _____ Se consideran infracciones a lo establecido en el presente Reglamento las siguientes:

Artículo _____ Se consideran infracciones al presente reglamento que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico realicen las siguientes conductas:

- I. Permitir que los animales domésticos transiten solos en la vía pública;
- II. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- III. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
- IV. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en los animales vivos y que estén conscientes;
- V. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas;
- VI. No proporcionarle las medidas preventivas



Regidores

Zapotlán el Grande

de salud y atención médica necesaria en caso de enfermedad;

VII. Tener animales expuesto a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;

VIII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;

IX. Colocar a un animal vivo colgado en cualquier lugar;

X. Extraer pluma, pelo, cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines terapéuticos, higiene, con el debido trato humanitario;

XI. Introducir animales vivos en refrigeradores;

XII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles;

XIII. Suministrar o aplicar sustancias toxicas que causen daño a los animales, siempre y cuando no sean para fines terapéuticos;

XIV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;

XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada;

XVI. Utilizar animales para actos de magia,



Regidores Zapotlán el Grande

- ilusionismo, u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés;
- XVII. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por la Oficialía de Padrón y Licencias o la Unidad de Inspección o vigilancia;
- XVIII. Utilizar animales en experimentos, cuando la vivisección no tenga una finalidad científica;
- XIX. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;
- XX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimiento innecesarios;
- XXI. Utilizar a los animales para la investigación de especies transgénicas que les puedan ocasionar sufrimiento;
- ~~XXII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;~~
- ~~XXIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se~~



Regidores

Zapotlán el Grande

- XIV. encuentren en la vía pública;
Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras de ataque o para verificar su agresividad;
- XV. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción en cualquier medio, llámese agua, aceite, horneado, al carbón, entre otros;
- XVI. Que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública;
- XVII. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales;
- XVIII. Que los propietarios, poseedores o encargados no recojan las heces o excretas que el animal defeque en vías públicas;
- XIX. Realizar espectáculos circenses públicos o privados en los cuales exhiban o utilicen animales; y
- XX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables a la materia; y

Artículo reformado



CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.

Zapotlán el Grande

Artículo 106.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:
 - a) Amonestación.
 - b) Apercibimiento.
 - c) Multa que será de 3 a 100 días de salario mínimo vigente en esta zona del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, o en su caso, a lo que establezca la ley de ingresos al momento de la comisión de la infracción.
 - d) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
 - e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
 - f) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción.

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, P.O. Box 1000
C.P. 46300, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco
www.ciudadguzman.gob.mx

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 106- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción o multa económica conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos económicos ocasionados.
- IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento cuando:

- a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la



Circunstancias de comisión de la infracción

Regidores

Zapotlán el Grande

- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) Reincidencia del infractor.
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; y

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo nuevo

Artículo.- Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. Sus efectos al interés público;
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el



Regidores

Zapotlán el Grande

infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado; y

VII. El carácter negligente o no de la falta cometida.

Artículo nuevo

Artículo.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses.

Artículo nuevo

Artículo.- Para la calificación de las multas y con el objetivo de garantizar el derecho de audiencia a los ciudadanos, se observará lo conducente en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales.

Artículo 110.- En contra de la resolución que se dicte en la aplicación del presente reglamento se estará a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco o leyes correspondientes

Artículo reformado

Artículo 110.- En contra de la resolución que se dicte en la aplicación del presente reglamento se estará a lo establecido por la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.**





Regidores

Zapotlán el Grande

El Presidente de la Comisión **DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS** cuestiona si alguien más quiere hacer uso de la voz, en caso de no ser así les pregunto si es de aprobarse el contenido de los acuerdos en relación al punto No.2 en el orden del día con las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión.
APROBADO GRACIAS.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: ASUNTOS VARIOS, no hubo asuntos varios que plantear.

En cumplimiento con el **ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente de la Comisión **DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS**, señala que se da por clausura la sesión siendo las 13:03 horas del mismo día firmando para constancia los que intervinieron.

ATENTAMENTE
"2017, AÑO DEL CENETENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BREISEÑO.
CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, 31 DE AGOSTO DEL 2017

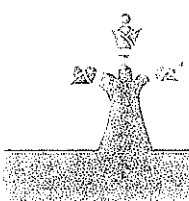
LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES.



DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SALA DE REGIDORES

E. Margarita V. D. G.
C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN





Regidores

Zapotlán el Grande

C. MARTHA CECILIA COVARRUBIAS OCHOA

LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN.



LIC. MARTHA CECILIA COVARRUBIAS OCHOA
REGIDORA PRESIDENTA

SALA DE REGIDORES
P.B. LIC. ELIZABETH DE LA CRUZ CASTRO
OFICIO No.433 /2017

MTRO. JOSÉ LUIS MALLALVAZO DE LA CRUZ
REGIDOR VOCAL

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
INTEGRANTE

(ESTA FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA No.11 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2017).

C.c.p.-Archivo
LSC/yssc





Regidores

Zapotlán el Grande

MEMORIA FOTOGRAFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA No.11 DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2017.

